

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos y arbitrios de todas clases las bebidas espirituosas y las viandas que conduzcan los viajeros y traguantes para su consumo inmediato en el tránsito de unos á otros pueblos, ó para comidas en aquellos en que se detengan á promover negocios, ó por recreo, siempre que la cantidad de especies sea proporcionada á la que cada persona, familia ó personas ó familias reunidas puedan necesitar y consumir en los caminos durante los viajes, y en los puntos de descanso durante un día.

Art. 2.º Además de las deducciones y abonos que se conceden á los dueños de depósitos domésticos de líquidos por el art 32 del real decreto de 23 de mayo, de 1845 se deducirá y abonará en lo sucesivo, en el concepto de mermas naturales, un 2 por 100 sobre las cantidades de los mismos líquidos que queden existentes en los depósitos de un año para otro, y sobre las partidas que se estraigan con destino á otros pueblos del reino é islas adyacentes, siempre que las extracciones se ejecuten en envases de madera ó barro; entendiéndose que este último abono se habrá de verificar en los puntos donde se introduzcan las especies para consumos.

Art. 3.º Se reduce á cuatro arrobas el tipo de seis que indistintamente está designado á las especies determinadas de consumo para poderlas estraer, libres de derechos y arbitrios, de los depósitos domésticos de cosecheros, fabricantes especuladores al por mayor, y de los puestos de venta al por menor, en su caso, con destino al consumo de otros pueblos ó para el exterior del reino.

Igual regla se seguirá con las especies sujetas á la tarifa de derechos de puertas que tengan concedido el beneficio del depósito doméstico.

Se exceptúan los líquidos, para cuyas extracciones con libertad de derechos y arbitrios se reduce el tipo á dos arrobas, siempre que no se verifiquen en corambres, y sí en envases de madera, cristal, vidrio ó barro.

Art. 4.º Se suprimen los derechos y arbitrios de todas clases sobre frutos y efectos que se produzcan, beneficien y consuman dentro del casco de las capitales y puertos habilitados, administrados por derechos de puertas.

Art. 5.º Se suprimen igualmente los

derechos de puertas con que estan gravadas las hortalizas ó verduras, segun la clasificacion que de ellas hace la tarifa vigente; en la inteligencia de que caducan al mismo tiempo los arbitrios que pesen sobre ellas, y de que no se establecerán en lo sucesivo otros nuevos á la introduccion de las especies en las poblaciones, ni en el concepto de consumos.

Art. 6.º Se declaran comprendidas en el régimen comun de derecho de puertas, considerándolas en la escala ínfima de la tarifa, las capitales de provincia que han estado exceptuadas hasta aquí por motivos y circunstancias particulares, y se seguirá igual regla con los recintos exteriores de las que no se hallen aun sujetas á lo prescrito en real orden de 13 de febrero de 1849, si bien colocándolos en la escala en que figuren las poblaciones de que formen parte.

Art. 7.º En lugar de los 12 y 28 mrs. que respectivamente pagan por derechos de puertas la arroba la harina de trigo y la fanega de este grano en las poblaciones comprendidas en la escala 3.ª de la tarifa, pagarán 14 mrs. la arroba de harina, y un real la fanega de trigo, como en las poblaciones de la segunda escala.

Al mismo impuesto se someterán las dos especies á su introduccion en Madrid.

Art. 8.º Quedan sin efecto los conciertos de derechos que en la actualidad haya ajustados con Ayuntamientos, gremios de hortelanos ó con personas particulares por el ramo de hortalizas.

Art. 9.º Los efectos de estas reformas empezarán á regir desde el día 1.º inclusive del mes de agosto próximo.

Art. 10.º Quedan derogadas las instrucciones, reglamentos y órdenes vigentes en cuanto se opongan á este real decreto.

Art. 11.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su exámen y aprobacion.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de junio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano. —El ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Conformándose con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida, como regla de administracion de la Hacienda, la facultad de establecer puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al impuesto de consumos.

Art. 2.º En lo sucesivo solo podrán usar de la espresada facultad, como excepcion de las reglas generales administrativas, los ayuntamientos de los

pueblos que no escedan de 500 vecinos, ó los arrendatarios de las mismas corporaciones, en los casos, con las restricciones y previas las formalidades que se determinan por la instruccion particular formada al efecto y aprobada por mi en esta fecha.

Art. 3.º Las instancias que hagan los ayuntamientos pidiendo la facultad de establecer la esclusiva para la venta al por menor de una ó mas especies, se dirigirán á los gobernadores de las provincias; y estos, oyendo antes á una comision, compuesta de un diputado provincial, elegido por la diputacion; de un consejero provincial, nombrado por los mismos gobernadores, y del administrador y un inspector de contribuciones indirectas, resolverán lo que corresponda con arreglo á instruccion.

Art. 4.º Se considerarán encabezados con la Hacienda por los derechos de consumo los pueblos que no escedan de 500 vecinos, entendiéndose obligatorios para tres años los cupos que hayan de satisfacer.

Art. 5.º El importe de los cupos obligatorios será el de los productos que los mismos pueblos rinden al Tesoro en el año actual por encabezamiento ó por arriendo, ó el que hayan rendido en el año comun del último trienio, teniéndose en cuenta para el aumento que corresponda las reformas hechas por real orden de 31 de diciembre de 1851 y real decreto de 31 del mismo mes y año sobre adeudos por los consumos que verifiquen las tripulaciones de buques en puertos y bahías, y sobre carnes frescas, particularmente de ganado de cerda.

Art. 6.º Los pueblos que tengan mas de 500 vecinos continuarán rigiéndose por los medios de administracion, encabezamiento ó arriendo en la forma prescrita por las instrucciones y órdenes generales vigentes.

Art. 7.º Sin perjuicio de la regla general que se establece en el art. 4.º sobre encabezamientos de los pueblos que no escedan de 500 vecinos, subsistirán en toda su fuerza y vigor, por los plazos que se hallen estipulados, los contratos de arriendo que la Hacienda tenga celebrados por derechos de consumo en pueblos de aquella clase.

Art. 8.º Los efectos de estas reformas empezarán á regir desde el día 1.º de enero inclusive del año próximo de 1853, aun cuando los contratos de encabezamiento ó de arriendo existentes tengan señalados plazos mas largos.

Art. 9.º Quedan derogadas las instrucciones, reglamentos y órdenes que se hallan vigentes en la actualidad en cuanto se opongan á este real decreto.

Art. 10.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su exámen y aprobacion.

Dado en Aranjuez á 27 de junio de 1852.—Está rubricado de la real ma-

no.—El ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

INSTRUCCION que S. M. la Reina se ha dignado aprobar en real decreto de esta fecha estableciendo reglas sobre los casos en que será permitida la esclusiva en la venta al por menor de las especies determinadas de consumo, y sobre el modo de usarla.

Artículo 1.º Será permitido el establecimiento de puestos públicos con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas al impuesto de consumos en los pueblos que no escedan de 500 vecinos.

Art. 2.º Para que los ayuntamientos ó los arrendatarios de los derechos de consumo puedan usar de la facultad de la esclusiva, precederá siempre el que las mismas corporaciones, asociadas de un número de vecinos igual al de sus individuos, ó duplo, si lo hubiere, que representen la propiedad, el comercio, la industria y las clases menesterosas, lo acuerden así como recurso conveniente para que en ninguna época del año falte el surtido necesario de especies.

Art. 3.º Precederá asimismo la fijacion de precios á las especies por unidades de cuartillo ó libra, y por las equivalentes que correspondan del sistema métrico decimal de pesos y medidas, para cuya operacion se tendrán precisamente en cuenta: 1.º el valor de las especies en los puntos de su produccion, procedencia ó primera compra; 2.º el gasto del transporte; 3.º el quebranto natural por razon de mermas, derrames y pérdidas; 4.º el costo de vendaje; y 5.º el importe de los derechos y arbitrios.

Art. 4.º No podrán llevarse á efecto los acuerdos de los ayuntamientos sobre uso de la esclusiva sin que sean aprobados por los gobernadores de las provincias en los términos prevenidos en real decreto de esta fecha, para lo cual les remitirán los mismos ayuntamientos copia autorizada del acta de la sesion ó sesiones que hubieren producido dichos acuerdos, y una certificacion espedida en debida forma del señalamiento de precios á que se hayan de vender las especies al por menor.

Art. 5.º Los gobernadores de las provincias, previos los informes y noticias que crean oportuno adquirir para asegurarse de que conviene á los pueblos la esclusiva respecto á algunas ó á todas las especies sobre que la pidan y sea permitido usarla, y de que el señalamiento de precios se haya hecho con estricta sujecion á lo prescrito en el art. 3.º, concederán, negarán ó limitarán el uso de aquel medio.

Art. 6.º Será libre la venta al por mayor de las especies sujetas al impuesto de consumos, con la sola obligacion de satisfacer al ayuntamiento ó

á quien le subroga en sus acciones y facultades, por las que se ejecuten para el consumo del mismo pueblo, lo que corresponda por derechos de tarifa y arbitrios de todas clases.

Art. 7.º No se permitirá el uso de la exclusiva á los pueblos cosecheros sobre los vinos, aceite, chacolí y sidra, ni á los que tengan fábricas de aguardientes, licores, cerveza y jabon, siempre que los productos de las cosechas y fábricas basten para satisfacer las necesidades del consumo local. El vinagre seguirá siempre la misma suerte que los vinos, chacolí y sidra.

Art. 8.º Tampoco se permitirá sobre las mismas especies á los pueblos que, aunque no tengan cosechas ni fábricas, se hallen situados á corta distancia de los puntos productores; á saber, á los que disten siete leguas estando situados sobre caminos generales, y á los que disten cinco desde los provinciales ó vecinales.

Art. 9.º Las reglas contenidas en los dos artículos precedentes se aplicarán á los pueblos que se dedican á la cria y matanza de ganado de cerda y á la industria de la salazon de estas carnes en grande escala para extraerlas con destino al consumo de otros pueblos.

Art. 10. El uso de la exclusiva se concretará en todo caso á las poblaciones y al radio exterior de ellas hasta la distancia de dos mil varas castellanas, ó la equivalente en metros lineales, contados desde la última casa de las agrupadas.

Art. 11. Los paradores, posadas, casas de labranza ó recreo, y las ventas que se hallen fuera de dicho radio, podrán consumir y vender libremente todas las especies, sin mas obligaciones que las comunes y ordinarias que prescribe el real decreto de 23 de mayo de 1845 para asegurar la recaudacion de los derechos y arbitrios.

Madrid 27 de junio de 1852.—Bravo Murillo.

ESPAÑA.

MADRID 24 de junio.

Detencion del señor diputado Lozano en el Saladero.

Señor director del *Constitucional*.

Muy señor mio: he de merecer de la bondad de V. se sirva insertar en su apreciable periódico la comunicacion siguiente:

Tranquilo en mi conciencia me hallaba en mi casa habitación, calle de las Hileras, el 13 del corriente, cuando á la una de la tarde se presentó en mi gabinete un caballero á quien no tenia el honor de conocer, y me dijo ser inspector de policia en esta córte, el cual, acompañado de otros dos sugetos, que por lo que vi despues pertenecen al cuerpo de vigilantes, me manifestó con toda la finura propia de una buena educacion, que tenia orden del gobierno civil para reconocer escrupulosamente mi estancia y conducirme acto continuo á la cárcel del Saladero.

Satisfecho de mí mismo, y en la seguridad de que nada en mis actos y conducta podia legitimar esta medida de la autoridad, respetándola como siempre, contesté al señor inspector que como hombre de ley, estaba dispuesto á obedecer; pero que me permitiera preguntarle si el señor gobernador sabia que yo era un representante de la Na-

cion, por el distrito de Daroca; y habiéndome dicho que á esta autoridad le constaba la cualidad de que yo hacia mérito, terminó nuestro diálogo.

En el acto, uno de los celadores practicó el reconocimiento de mis papeles y empaquetados algunos, y ciento treinta y nueve cartas, ordenó el señor inspector Lora, que el dependiente llevara al momento el relacionado legajo al gobierno civil.

Asi las cosas, me indicó el señor inspector que tuviese la bondad de seguirle, encontrando á la puerta de mi casa un carruaje que al efecto esperaba y que nos condujo al Saladero. *Alli previa la anotacion en el registro de presos*, estampandose mi nombre, patria, edad, profesion etc., quedé á las órdenes del alcaide, y habiéndome presentado un dependiente de este y practicado el mas escrupuloso y cabal registro que podia apetecerse, me recogió el reloj y dinero que llevaba, encerrándome en una prision, y advirtiéndome á su salida que quedaba en absoluta comunicacion. En ella permanecí hasta las cinco y media de la tarde del siguiente dia 14, á cuya hora el alcaide abriendo la puerta de mi cuarto me leyó una orden de libertad que él se guardó despues. Como en el tiempo de mi incomunicada estancia, puesto que trascurrieron mas de 24 horas, no tuvo lugar ninguna de las diligencias que las leyes previenen para estos casos, pregunté al alcaide si me era lícito saber quien habia sido la persona que le entregara la orden de libertad cuya lectura acababa de oír, á lo que me contestó que el portador habia sido el señor inspector, y á la parte de afuera se encontraba esperándome.

Acto continuo salí; hallé en efecto á dicho caballero, y nada me habló relativamente al asunto: solo me ofreció el coche para volver á mi casa, cuya finura yo agradecí en extremo, rogándole dispensase no aceptara tan distinguido obsequio.

Al salir de la cárcel me fueron entregados el reloj, dinero, papeles y cartas que en la tarde anterior se me ocuparon, á escepcion de tres de estas, que el señor Lora llevó á mi casa al dia siguiente manifestándome habian quedado en el despacho del señor gobernador, por un olvido.

Tal es la exacta relacion de lo ocurrido conmigo el 13 del actual, sin que hasta hoy se me haya revelado, ni yo podido adivinar la causa de este procedimiento.

Soy de V. atento y S. S. Q. S. M. B.
Madrid 22 de junio de 1852.

PATRICIO LOZANO.
(*Constitucional*.)

Idem 28.

La noticia mas importante que nos ha traído el correo de Paris llegado anoche, es relativa á la funcion entre las dos familias de la casa de Borbon. Ya hace dias que con referencia á nuestro corresponsal de aquella capital, dijimos que la funcion era un hecho, y efectivamente esta noticia parece que se confirma. La cuestion, segun dice una carta de Paris, escrita por persona muy autorizada y que nos merece entero crédito, se ha tratado últimamente en una conferencia que ha tenido lugar en Claremont, á la cual asistieron todos los hijos de Luis Felipe. Nuestros lectores no ignorarán que la duquesa de Orleans se ha opuesto siempre á la funcion, y que todos los medios que se han usado para convencerla han sido infructuosos.

Asi es que en la última conferencia á que nos referimos el duque de Nemours, que fué el primero en entrar en la cuestion; no hizo otra cosa mas que usar de nuevos argumentos para convencerla de volver al principio de la legitimidad, cuyo principio, dijo, era el solo que tenia las simpatías de las potencias de Europa. La duquesa de Orleans contestó, empleando para ello toda la elocuencia de una madre que defiende los intereses de su hijo, que no era posible ningun acuerdo entre los dos grandes partidos monárquicos; que la causa del conde de Paris era muy popular en Francia, en donde tenia muchos partidarios y que, por último no tomaria parte en el arreglo de este asunto, y que se alejaria de todo lo que tuviese relacion con él, marchándose á vivir sola con sus hijos, como ya lo ha hecho.

Las negociaciones han seguido posteriormente, y se ha acordado que en este verano, los hijos de Luis Felipe fuesen á ver al conde de Chambord en algunos baños, y con este objeto ha salido ya de Paris para Frosidorf una persona encargada de ponerse de acuerdo con el duque de Burdeos en todo lo relativo á esta conferencia. Se teme sin embargo que en este punto, si no el conde Chambord, algunos de sus partidarios quieran exigir ciertos actos de sumision que puedan herir la susceptibilidad de los príncipes de Orleans. Veremos que giro toma este asunto, del cual nos ocuparemos otro dia.

(*Diario de Barcelona.*)

BARCELONA 25 de junio.

OBSERVACIONES SOBRE EL CÓDIGO CIVIL.

Título III.

Del Matrimonio.

Cruzando por todas las legislaciones y campeando victoriosamente en todas las obras que se han escrito acerca de los medios mas conducentes para cimentar la verdadera prosperidad de los pueblos, ha llegado hasta nuestros dias el sabido principio de *que para nada aprovechan las buenas leyes sin las buenas costumbres*. ¿Qué pueden ciertamente los sinceros amantes de la civilizacion prometerse de un pueblo cuyas costumbres se hallan viciadas. Las mas sublimes creencias escarnecidas, los lazos sociales y domésticos depravadamente relajados, y los sentimientos generosos estinguidos en el mayor número de sus individuos? No otra cosa que miseria y desolacion, horribles crímenes y la anarquía intelectual y moral, que en sus consecutivos efectos concluye por destruir todos los cimientos de la Sociedad, y hundirla en el caos de la ignorancia y de la barbarie. Las costumbres, no hay que dudar, constituyen el mas firme baluarte de la felicidad de las Naciones, y los Romanos, que tantos ejemplos nos dejaron que imitar, las tuvieron en tanto aprecio, que para vigilarlas y precaver que se precipitaran por estraviada senda, las hicieron objeto de un ministerio ó empleado público especial, que conocido con el nombre de Censor ó de *Magister morum* era el mas digno de los honores que podian concederse á un ciudadano.

Por fortuna de nuestra Patria, enla-

zadas las costumbres con las convicciones y prácticas religiosas, han visto correr desde la orilla el impetuoso torrente que en sus corrompidas aguas ha marchitado la belleza y lozania de la preciosa flor de la moralidad de muchos pueblos. no dejando sin embargo de ejercer la influencia que llevan tras si las grandes inundaciones, que con el hedor de los inmundos charcos que van creando emponzanan el puro ambiente de las comarcas vecinas. Pero como la mala semilla germina siempre con mayor fecundidad y los buenos hábitos se mallean con el contagio del ejemplo, con la oportunidad que se ofrece á perversas acciones bajo la sombra de plausibles motivos, y por el incentivo de torcidas influencias, acrecienta nuestro temor de que se malogre aquel precioso depósito de las costumbres, la misma indiferencia con que se las mira, el lamentable descuido con que se las considera, y la preferente atencion que se dispensa á los goces materiales sobre los lícitos y positivos con que están enlazados los sentimientos del corazon y la verdadera grandeza de la condicion humana.

Las reuniones nocturnas en sitios solitarios, esas recreaciones sibaríticas frecuentes y cuasi diarias, que fomentando los desórdenes familiares enervan las fuerzas del cuerpo de que muchos necesitan para su trabajo ordinario, esa dislocacion de fiestas populares, que trasladadas desde el campo á la ciudad acrecientan el lujo de muchas familias agricultoras, y son otros tantos medios de importacion á las aldeas de los vicios que contaminan los grandes pueblos, esos espectáculos de sangre que se van aclimatando en nuestro suelo, y que ciertamente desconocieron nuestros mayores ¿los teneis por medios saludables de proteccion de las buenas costumbres que han caracterizado constantemente á los laboriosos moradores del territorio catalan?

Pero al proverbio de que para nada sirven las buenas leyes sin las buenas costumbres le añadiremos, como por complemento, el de que las malas leyes destruyen las buenas costumbres, y las crean malas por precisa consecuencia de los repetidos actos de su aplicacion y observancia. Sin atrevernos á calificar de absolutamente perjudiciales algunas disposiciones del proyecto de Código civil, contenidos en el título de matrimonio, objeto de este artículo, no vacilaremos sin embargo en afirmar que sus resultados pueden ser algun dia funestos á la familia cuya sociedad es la verdadera cuna de las buenas costumbres y la genuina representacion de la paz y bienestar de las naciones que en su compresion y positiva inteligencia no son ciertamente otra cosa que un conjunto de familias. Sublime pues en todos conceptos es el asunto que nos ocupa, y recordando la escitacion de nuestro artículo anterior, deseáramos que á la vez con este fuera privilegiado objeto de las meditaciones de los sabios, del clamor de los buenos conciudadanos, del estudio de los legisladores. Por nuestra parte nos limitaremos á señalar como mas dignas de atencion las disposiciones que en nuestra humilde pero sincera opinion merecen llamarla con preferencia. Ocupa desde luego el primer lugar la del artículo 51 en cuanto permite á los hijos de familia mayores de 23 años y á las hijas mayores de 20 que puedan contraer matrimonio sin el consentimiento paterno y sin que se les prescriba otro acto alguno de deferencia y respeto para con sus padres.

En todas las legislaciones, así antiguas como modernas, se ha contado con la autoridad protectora, con el afecto, con la experiencia y con la prudente prevision de los padres para la colocacion de los hijos en matrimonio, y así lo reclaman sin duda la importancia de este acto, lo irreparable de sus resultados si se verifica con desacierto, la intensidad y complicacion de los altos intereses que se crean, y la gravedad de los deberes con que está siempre enlazada la constitucion de una nueva familia. Así es que el piadoso Rey don Carlos Alberto, en su código publicado en 1837, prescribió el consentimiento paterno en cualesquiera edad que los hijos de ambos sexos contrajeran matrimonio *priusquam*; la legislación Romana lo exigía para las hijas indeterminadamente, considerándolas en perpetua tutela, é igual ejemplo imitaron nuestras leyes patrias y algunos concilios y cánones de la iglesia.

El que se detenga en meditar los escollos que rodean á la inesperada juventud, el que conozca las asechanzas que arman frecuentemente la inmoralidad contra la hermosura, la riqueza y la virtud, el que medite sobre esas escenas sangrientas que asaz frecuentemente nos afligen y contemple la desolacion de muchas familias por efecto de las pasiones violentas que obscurecen la razon y agitan violentamente el inesperado corazón de los jóvenes y muy particularmente la candorosa imprevisión de las hijas ¿podrá estimar conveniente el absoluto olvido de la autoridad paterna en los matrimonios que sanciona el mencionado artículo del Código Civil? Comprendemos perfectamente que debe haber una edad en que el hombre, que nace así para la familia como para el estado, pueda disfrutar de razonable libertad en la eleccion de la persona de diverso sexo con la cual va á identificar su existencia ilimitadamente; pero como en ningun caso debe negar á los que le han dado el ser el testimonio de su repeto y de su gratitud y con especialidad en la ocasion en que un acertado casamiento colma los deseos de los buenos padres, hubiéramos gustosamente admitido la sancion de la ley francesa, distinguiendo segun las edades el consentimiento, y exigiéndolo como requisito esencialmente indispensable en la menor edad, y como condicion dilatoria y respetuosa en la mayor edad hasta la de treinta años. Dos ó tres actos respetuosos, con intervalos de no mucha duracion, realizan el favorable resultado de distinguir las pasiones pasajeras é ilusorias del verdadero y profunda afecto, y son otros tantos medios de conservar el respeto filial y rodear la autoridad paterna de aquella deferencia que le vinculan la solicitud y dispendios de la educacion, el mantenimiento de la disciplina en el régimen familiar, y el bien público, siempre interesado en que los matrimonios se verifiquen con recíproco aplauso en las familias y muy particularmente de los gefes de ellas, porque de este enlace y armonía de una familia con otra, derivan naturalmente esas relaciones de amistad y benevolencia que representan en todos los pueblos los progresos de su civilizacion. Los autores del Código han consignado en el artículo 143 que los hijos deben en todo el progreso de su vida obediencia y respeto á sus padres. ¿Pero de qué sirve preconizar esta teoria si prácticamente se destruyen los medios de realizarla? Dais libertad á los hijos para que contraigan en una

edad tierna matrimonio sin el consentimiento de sus padres; les autorizais tambien prematuramente para separarse de la casa y compañía de aquellos y extraer de la misma cuanto les pertenezca; les llamais ya desde el nacer á la adquisicion inevitable de cuasi todo el patrimonio paterno con independencia de la voluntad del padre y por el solo ministerio de la ley... ¿Podrá por estos medios ser una verdad el dogma de la obediencia y respeto que preconizais? ¿no será mas bien una miserable decepcion? ¿Esperais así mantener ileso el precioso depósito de las buenas costumbres, y conservar la dignidad de la condicion humana? Legisladores, meditadlo.—J. B. y R.

(Actualidad.)

BARCELONA 2 de julio.

Una espantosa desgracia tuvo lugar ayer á la una y cuarto de la tarde en la fábrica de pintados de los señores Achon y compañía, sita en la calle de San Pedro Alta, en el edificio que fué convento de San Francisco de Paula. Por causas desconocidas y que en los primeros momentos de aturdimiento no pudieron averiguarse, reventó una de las calderas de vapor, produciendo una verdadera explosion que fué oída hasta en puntos muy apartados de la ciudad.

A impulso de la misma vinieron al suelo techos y paredes de un notable espesor y solidez, y algunos ladrillos y gruesos maderos fueron arrojados por la parte del huerto á dos y trescientos pasos de distancia. La muralla de Tierra quedó sembrada de ellos y algunas vigas pequeñas cayeron en el foso.—Se rompieron los cristales de las fábricas y casas vecinas, y algunos árboles quedaron competamente tronchados.

Animados de un celo decidido, gran número de personas venciendo la natural consternacion que embargaba todos los ánimos, se acercaron al local de la catástrofe para salvar á los que tal vez habían perecido entre las ruinas.—Efectivamente cuatro eran las víctimas que se designaron: los dos fogonistas, un operario que se acostumbraba á dormir la siesta junto á las paredes inmediatas á las calderas, y un muchacho que casualmente atravesaba por dicho sitio, al parecer para llevar la comida á los primeros.—A una hora bastante adelantada de la tarde solo habian podido extraerse tres cadáveres. Parece que uno de ellos estaba dentro de un pozo. Su estado indicaba que habia muerto ahogado, pues que casi no habia en su cuerpo lesion aparente.

Providencialmente á la hora en que tuvo lugar esta desgracia los operarios habian salido para ir á comer. A no haber mediado esta feliz coincidencia, el número de muertos y heridos hubiera indudablemente sido mucho mayor.

Bien que no de gravedad, fueron heridas algunas personas que se hallaban en los terrados y junto á las ventanas de las casas y fábricas inmediatas.

Los auxilios de todas clases fueron eficaces y prontos.—Comparecieron al indicado sitio, el señor Corregidor, el señor Martí, nuevo inspector de seguridad pública, y otras autoridades y dependientes de las mismas.—Tambien poseidos de un laudable celo se presentaron en el establecimiento á ofrecer sus servicios varios señores fabricantes.

El señor alcalde del distrito don Juan

Coll y Montells se encargaba de la formacion de las primeras diligencias, que se presentó á continuar, con la actividad que le caracteriza, el señor juez del propio distrito don Narciso Sicars. Por disposicion del primero se llamó á un arquitecto para dirigir los trabajos necesarios.—Tambien los heridos fueron socorridos oportunamente por el señor Zulueta y algun otro facultativo. (Diario de Barcelona.)

MALAGA 26 de junio.

Los proyectos de ferro-carriles van teniendo lugar en todos los pueblos de la Península: el espíritu emprendedor de la época se desarrolla visiblemente en el seno de las corporaciones municipales con especialidad en las capitales de provincia, siendo tal el deseo de adelantos que se inicia en todas las clases y categorías que hasta las poblaciones de órden inferior, toman una parte activa en las mejoras públicas, cooperando dignamente al actual pensamiento regenerador, Santander, Alicante, Valencia, Cádiz, Córdoba, Málaga y otras muchas ciudades, aprestan sus caudales propios y particulares al fomento del beneficio público, de ese beneficio de que han de sacar utilidad y provecho hasta las clases mas inferiores de la escala social. Barcelona tenia ya su ferro-carril á Mataró, y hoy pide concesiones para establecer nuevas líneas hasta Zaragoza. Pamplona tambien lo desea y la prensa Sevillana levanta su voz escitando á las autoridades y al pueblo á que tomen parte en la cruzada reformadora que se apresta por todas partes.

Y no se crea que hoy como antes y por regla general, toman parte en esos proyectos, especuladores agiotistas que todo lo miran por el lado de sus ganancias: no, hoy apoyan con su genio y sus fondos ese útil pensamiento respetables capitalistas, sin reparar en el lucro y sin formar antes de todo la tabla proporcional de gastos y réditos: lo hacen sin consultar los guarismos y con la filantrópica idea tan solo de trabajar por el bien público.

Así y no de otra manera se desprende de esa activa laboriosidad que se nota y surge del seno de todas las corporaciones, que tienen por su carácter la presentacion de los pueblos, ó de alguna clase particular. Han convenido todos en que el establecimiento de ferro-carriles es una necesidad pública, sin la cual irian hoy en progresivo detrimento su riqueza y sus facultades de vida, y correspondiendo aunque tarde, al grito lanzado ha tiempo por naciones mas activas y quizás mas conocedoras de sus intereses, encienden por donde quiera ese fuego de entusiasmo, que comunicándose, como por encanto, de unos en otros, inflama los corazones y las ideas, hasta llevarlos á la ejecucion de las empresas de mas valimiento.

Sin embargo, Cádiz, á quien debemos conceder la iniciativa en la promocion de tan importantes mejoras en Andalucía, siente hoy que algunos ayuntamientos puedan no secundar el proyecto general, por la influencia que en esta vacilacion ó negativa ejerzan tal vez los intereses locales de cada pueblo: así lo expresa *El Comercio* en las siguientes palabras:

«No tenemos noticias ciertas de la reunion que ante el señor gobernador de la provincia han celebrado ayer los señores alcaldes presidentes de los ayuntamientos de la provincia, para formular los medios con que cada pue-

blo haya de contribuir para la obra del ferro-carril andaluz.

Parece que por algunos pueblos se han hecho ofertas de entidad, que dan testimonio del buen espíritu del país, cada vez mas decidido á hacer cuantos sacrificios permita su posibilidad para que en este importante asunto no queden defraudadas las lisonjeras esperanzas que se le han hecho concebir.

Al mismo tiempo se dice que otros pueblos no han correspondido á la iniciativa del gobierno tan ampliamente como nosotros deseábamos pero acerca de esto y de lo demás que se refiere á la reunion de ayer, nuestros lectores nos permitirán que en lugar de acoger rumores vagos cuyo fundamento ignoramos, esperemos á que la autoridad, si lo juzga conveniente, dé cuenta al público de todo lo ocurrido.

Respecto al sentido en que se hayan presentado los ayuntamientos sobre la cuestion de la venta de propios, se habla con variedad. Nuestras noticias, que pueden ser inexactas, pues no se nos han comunicado por ningun conducto oficial ni semi-oficial, nos hacen temer que el ejemplo dado por el ayuntamiento de Cádiz encuentre, para ser imitado ciertas repugnancias en varias municipalidades, por efecto de la influencia que los intereses locales suelen ejercer, en daño del interés del Estado, cuando se trata de esta clase de cuestiones.

Pero, lo repetimos, nada queremos decir acerca del resultado de la reunion hasta estar mejor informados. Nos contentamos por hoy con estas breves indicaciones que ofrecemos ampliar lo mas pronto que nos sea posible. O mucho nos engañamos, ó los datos que se den al público vendrán á confirmar la opinion que estamos emitiendo hace dias, sobre la conveniencia de que la iniciativa en el asunto de los ferro-carriles, parta de un centro provincial que tenga bastante poder moral para allanar los obstáculos que tal vez se oponen hoy á la realizacion cumplida de nuestros deseos.»

A pesar de todo, no creemos, no nos atrevemos á creer por lo menos, que haya una corporacion municipal que muestre desvío á la realizacion del proyectado ferro-carril andaluz, toda vez que elevado hoy al pensamiento á una necesidad casi vital, sería el que lo opusiese víctima tal vez de sus temores ó de su duda.

Nadie mas que nosotros espuso al principio las razones de una imposibilidad: nadie como nosotros, se atrevió á esplanarla con mas lisura y franqueza, porque escépticos como hemos dicho siempre, no nos decidíamos á dejarnos arrastrar por lisonjeras ilusiones; pero hay lanzados tambien, como unos de tantos, al camino de esa indisponibilidad pública, cúmplenos agitarla hasta donde nuestras fuerzas alcancen y sostenerla, como razonable y justa, ora animando á los pusilánimes y morosos, ora indicando los medios mas plausibles para que se remuevan cualesquiera clase de obstáculos que puedan oponerse á la ejecucion de nuestro ferro-carril proyectado.

Tenemos noticias de Puerto-Rico que alcanzan al 5 de mayo. La capital habia celebrado con grande entusiasmo y alegría el nacimiento de S. A. R. la princesa de Asturias. Las fiestas duraron ocho dias consecutivos, en todos los cuales estuvieron las casas colgadas, y por la noche vistosamente iluminadas. Nues-

tros hermanos de Puerto Rico han dado en esta ocasion nuevas pruebas de que á nadie ceden en amor y fidelidad á sus reyes.

El 4 á las siete de la mañana fondó en Puerto-Rico el vapor *Caledonia* á cuyo bordo iba el señor general Norzagaray, nuevo gobernador de aquella isla. Acto continuo tomó posesion de su cargo, verificándose la ceremonia con las formalidades de estilo.

(Correo de Andalucía.)

REVISTA AGRÍCOLA Y COMERCIAL.

Madrid.—Fueron generales las lluvias de últimos de mayo; el trigo está de 31 á 33 rs. fanega.

Guadalajara.—La cosecha se presenta buena y abundante.

Toledo.—Las cosechas en general han quedado destruidas.

Albacete.—La cosecha de cereales en la huerta se presenta bien. Las viñas y olivos están bien en la actualidad, pero nada puede asegurarse para lo venidero. Los precios de los trigos son de 32 á 36 rs. la fanega.

Valladolid.—Ha llovido mucho, casi demasiado; los precios de los trigos son 24 á 25 rs. la fanega.

Burgos.—Los sembrados de cereales ofrecen las mas lisongeras esperanzas. El trigo está á 22 rs. la fanega.

Leon.—La cosecha de cereales de esta provincia es muy buena y la de los frutos tardíos mucho mejor. El trigo está á unos 20 rs. la fanega.

Jaen.—Los cereales, menos en la sierra, se han resentido mucho de los caíeres extraordinarios que hemos sufrido. El precio del trigo es de 37 á 40 rs. la fanega.

Córdoba.—El trigo se vende de 30 á 35 rs. la fanega, y los campos siguen en muy buen estado.

Zaragoza.—Los trigos están bien y los linos inmejorables. Los trigos se venden de 12 á 12 1/2 rs. la fanega del país. Ha habido una granizada que causó algun daño en las viñas y cáñamos.

Badajoz.—Los precios del trigo son sobre 25 rs. la fanega. En general la cosecha de granos es buena.

Zamora.—El trigo está de 20 á 21 reales la fanega. Las lluvias, acompañadas de piedra, han causado algunos daños.

Navarra.—El trigo se vende á 16 rs. el robo. Si no hay novedad será excelente su cosecha.

Lérida.—Llegaron tarde las lluvias y solo han mejorado algunos campos. Los demas están perdidos.

Coruña.—El trigo está á 11 rs. el ferrado. Confíase en buena cosecha.

Santander.—Hermoso el tiempo, creése en buena cosecha. Se esportan muchos granos y harinas.

Barcelona.—Han mejorado los campos con las lluvias de mayo. Habrá cosecha mas que regular.

Tarragona.—Los campos presentan buen aspecto y en Tortosa mejor.

Castellón.—Las cosechas se presentan bastante bien. El trigo se vende á 27 rs. 17 mrs. la fanega.

Alicante.—Las granizadas de mayo han hecho algunos daños en varios puntos de esta provincia.

Murcia.—La actual cosecha es regular, unos pueblos con otros.

Granada.—Esta vega y sus inmediaciones están con poca agua.

Málaga.—Las lluvias recientes y fuera de tiempo han desmejorado las se-

menteras. Con este motivo los trigos llegaron á venderse á 58 rs., y 63 rs. la fanega.

Cádiz.—La cosecha es regular y el trigo se vende de 38 á 40 rs. la fanega.

Sevilla.—Los trigos y garbanzos han recibido notable beneficio con las últimas lluvias.

Huelva.—La recoleccion del trigo, que será pronto, dará un regular resultado. El precio en la capital es de 38 á 42 rs. la fanega.

(Diario de Barcelona.)

Noticias extranjeras.

FRANCIA.

PARIS 25 de julio.

En el *Diario de S. Petersburgo* del 17 se lee lo siguiente: «S. M. el emperador de Rusia, queriendo dar al general de division Gemeau comandante de las tropas francesas en los Estados del Papa, un testimonio de su alta benevolencia, se ha dignado conferirle, por medio de un rescripto fechado el 21 de mayo (2 julio) en Varsovia, la Orden de Santa Ana de primera clase, con las insignias adornadas con la corona imperial.»

—Escriben de Lisboa al *Times*, el 19 de junio: «El gobierno portugués ha abierto con la Francia y la España negociaciones relativas á la construccion de un camino de hierro continuo entre Paris y Lisboa, en la hipótesis razonable de que un convenio preliminar entre los tres gobiernos contribuirá á producir un proyecto serio y un tratado mas ventajoso para la construccion del camino de hierro de Lisboa á la frontera que no se pudiera esperar en el estado actual de cosas.—El archiduque Maximiliano de Austria llegó á Lisboa el 17, con la fragata de vapor austríaca el *Volta*, en la cual va en calidad de oficial.

(Diario de Barcelona.)

TURIN 22 de junio.

La cámara de diputados ha adoptado en el dia de hoy el proyecto de ley para establecer en Cerdeña el impuesto territorial.

—El proyecto de ley sobre el contrato civil del matrimonio será discutido despues del del Banco Nacional, que está señalado para mañana.

GENOVA 18 de junio.

El tribunal de apelacion de Génova ha condenado por contumacia á la pena de 20 años de destierro y á 3,000 francos de multa á M. Antonio Manari, primer ayudante de la guardia nacional de Génova, convencido de homicidio cometido en un duelo en la persona de Mr. Baltasar Bonfiglio, tambien ayudante de la guardia, provocado por Manari. (Actualidad.)

PALMA.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad no podia mostrarse indiferente á las noticias que con visos de mucha probabilidad, se difundieron por esta capital, acerca de que existia el proyecto de trasladarse á otra provincia la Au-

diencia territorial. Desde luego se ofrecieron á su vista los grandes perjuicios que sentiria Palma, en varios conceptos, si pasaba á ser realidad la idea indicada, perjuicios que trascenderian á toda la isla, que dejarian en muy mala situacion á clases respetables, atacando intereses creados, frustrando esperanzas concebidas. Por esto fué que la municipalidad se apresuró á tomar en consideracion tan capital negocio, resolviendo en una de sus últimas sesiones y por unanimidad, elevar á S. M. la Reina reverente esposicion, indicando los males que resultarian si se suprimiera en esta provincia el tribunal superior de la Audiencia y solicitando se dignara desestimar el proyecto que se presentase á su aprobacion. Sabemos que la esposicion referida ha sido remitida ya al señor Gobernador de la provincia, para que por su conducto llegue á S. M. No podemos menos de agradecer á la corporacion municipal la conducta que ha observado, y no dudamos encontrará muchos imitadores; como tampoco podemos dejar de creer que el señor Gobernador interpondrá su poderoso y recomendable influjo ante el gobierno, dando á conocer la inconveniencia de la traslacion de que se trata y que ella fuera de una gran fatalidad para la isla y aun para la provincia.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

El *Balear* y *Diario* nada insertan de redaccion.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

SANTA ISABEL REINA DE PORTUGAL.

Fué hija de don Pedro III de Aragon y de doña Constancia, hija de Manfredo rey de Sicilia. Era muy compasiva, amiga de ayunar y de remediar á los pobres en todo lo que podia. Casó con don Dionisio rey de Portugal. Llevó con admirable paciencia, sufrimiento y mansedumbre los grandes agravios que el rey su marido la hizo. Dotó al Señor de singular gracia para pacificar á los desunidos y discordes, y despues de la muerte del rey se retiró á un convento donde murió á los 4 de julio de 1836.

La misa es en honor de la santa: la oracion Clementissime Deus etc.

La epístola del cap. 31 del libro de la Sabiduría.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
Ayer... 5 de la t.	21 grad.	28 p.	70 grad.
Hoy... 7 de la m.	19	28	76
12 del dia.	20	28	72

Sale el sol á las 4 hs. 40 ms.
Pónese.... á las 7 " 20 "
Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero
las 12 hs. 4 ms. 30 s.

AVISOS

oficiales.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de las Baleares.

Deseando esta administración evitar perjuicios á los deudores por réditos de censos, procedentes de la Inquisición y órden de san Juan de Jerusalem, ha creído oportuno avisarlo á los interesados para que se apresuren á satisfacer sus descubiertos dentro del término de ocho dias; pues de otro modo habrán de sufrir el apremio ejecutivo. Palma 7 de julio de 1852. =P. I.=Casimiro Urech.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.

El viernes 9 del corriente se despachará correo para Iviza á las cinco de la tarde. Palma 6 de julio de 1852.—P. A. D. A.—Manuel Estenoz.

Avisos particulares.

Casimiro Benard posee

el agua de TUQUEN con la cual quita toda clase de manchas, como son las de alquitran, barniz, pintura al oleo, pez, y cualquiera clase de grasa etc., advirtiendo que este específico no hace desmerecer en nada los delicados colores de las prendas que tengan á bien confiarle, ya sea en casa ó en la de las personas que gu-ten honrarle. Tambien tiene de venta dicha agua.

Vive en la posada del Caballo blanco y por la mañana se le encontrará en la plaza Nueva junto á san Felipe Neri.

Habiendo llegado á esta

capital JUAN FONT, profesor de gimnástica, discípulo que fué del acreditado profesor del gimnasio civil y militar de Barcelona Mr. Vertier, pone en conocimiento del público que tan luego como cuente con un número de alumnos suficiente, abrirá un establecimiento para los que quieran dedicarse á un arte de la mayor importancia para el desarrollo físico del cuerpo humano.—En el salon del peluquero José Casanovas calle del Sagell núm. 5, darán razon de dicho profesor.

En la hojalatería de la

Cadena de Cort, número 6, junto al despacho de la imprenta balear, se venden vidrios planos de las mas acreditadas fábricas del reino, como son las de Galicia y Asturias, á los mismos precios que si se mandasen traer de Barcelona, siempre que los pagos se verifiquen al contado, tratándose con los interesados mismos. Las cañales y cañerías de zinc que nuevamente se construirán en la misma hojalatería serán un 20 por ciento menos del valor que han tenido, siempre que se guarden las mismas circunstancias en los pagos.

Igualmente los objetos de hoja de lata hechos espresamente por el servicio de buques se obtendrán en el mismo establecimiento con un 20 por ciento de beneficio sobre el coste ordinario, sin que por esta ventaja disminuya en nada su solidez y construccion.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.